

en el que se puede pensar que las previsiones sobre su enmienda y ausencia de peligrosidad puedan ser imperfectas y susceptibles de revisión.

El artículo del profesor Vassalli, extenso y de gran interés, pone a debate cómo ha podido comprobarse una serie de problemas de la mayor importancia, que desbordan el Derecho penal sustantivo para entrar en el cauce del Derecho procesal penal. En realidad, ello pone de relieve la imposibilidad de una separación absoluta de instituciones de Derecho penal sustantivo y del Derecho procesal penal, y actualiza aquel punto de vista de Carnelutti de si sería aconsejable que la pena fuera estudiada y disciplinada en el Derecho procesal penal más que en el Derecho penal sustantivo. Sin entrar en el debate, es evidente que, aparte de las cuestiones enunciadas, desde el punto de vista jurídico, cabría hablar de la teoría de las condiciones en relación con el acto jurídico procesal, sentencia, para explicar dentro de este marco los efectos jurídicos tanto de la condena condicional como de la libertad condicional.

La cuestión no podemos tratarla dentro de los límites de una simple nota, pero es evidente que quizá espigar en la teoría de las obligaciones condicionales tal como las estructura el Derecho privado, podría contribuir a esclarecer desde el plano estrictamente jurídico, y sin eludir ni negar las derivaciones criminológicas que pueda plantear una cuestión que debe quedar evidentemente dentro de la órbita de la ejecución penal, en relación a una sentencia y bajo el control de la potestad jurisdiccional.

V. S. M.

S U I Z A

Revue de Criminologie et de Police technique

Octubre-diciembre 1951

COLIGNON Theo: "ARTIFICIAL INSEMINATION. LE PROBLEME MORAL JURIDIQUE ET SOCIAL DE L'INSEMINATION ARTIFICIELLE"; pág. 243.

El notable ensayo sobre materia de extraordinaria actualidad está distribuido en las siguientes rúbricas: Definición médica de la inseminación artificial; precauciones de orden jurídico en los países anglosajones. Crítica de una definición inexacta. "Vir et uxor". "Alienus et uxor". "Fraus et Malitia, Mores perdit". Plantel de males. ¿Por qué ocuparse de esta cuestión? La voz de los sabios de Francia. "Lege carens civitas". Insuficiencia de las leyes actuales. I. En Derecho civil. a) Filiación legítima. b) Filiación ilegítima. II. En Derecho penal. a) Adulterio. b) Violación. c) Atentado al pudor. d) Ultraje público a las costumbres. Conclusión.

Después de aceptar la definición usual y corriente acerca de la inseminación artificial, que consiste en "la introducción del esperma en el interior de los órganos genitales de la mujer de modo distinto a la relación sexual", definición que no es exacta, ya que no describe el procedimiento de trabajo empleado y únicamente se preocupa del objeto de la operación, que es la procreación; pero no las consecuencias de dicha ope-

ración que pueden llevar a una procreación legítima, desde el punto de vista legal en la actualidad, o a una procreación adulterina en sustitución de la legítima, o a la procreación del hijo natural. El autor trata el problema con documentación completa desde el punto de vista médico, científico, social, canónico y en el Derecho civil y penal, ya que para ciertos médicos la legalidad de la fecundación artificial, cuando se produce en el interior del hogar doméstico, no debe discutirse y sería la más indicada en cuanto por imposibilidad natural es sustituida por la intravaginal, que vence los obstáculos de la ascensión natural de los espermatozoides hacia el útero; mientras que la inseminación "a distancia", realizada por los americanos, que organizaron el transporte por avión de gérmenes de marinos que combatieron en el Océano Pacífico, cuando ignoraban la duración de su permanencia en aquellas regiones lejanas, y afirmaron evidentemente que muchas inseminaciones fueron realizadas con éxito. El jurista deduce de los argumentos en pro y en contra los que se basan en el Derecho natural y en las normas que la Iglesia dicta, y en determinados casos debe admitirse en los que ayuda a combatir la esterilidad, llegando el autor a las conclusiones siguientes: ¿La inseminación de la esposa por el semen del esposo, si está justificada, puede admitirse por la ley civil? La ley religiosa lo prohíbe, y Theo Colignon se abstiene de emitir opinión porque estima que carece de competencia para decidir en cuestiones teológicas.

Desde el punto de vista moral, han sido invocados poderosos y decisivos argumentos en casos de matrimonios sinceros, desgraciados, deseosos de fundar una familia y que no pueden llegar a conseguirlo si no es empleando medios para suplir una deficiencia fisiológica, de la que ciertamente no son responsables. La suprema razón de índole social que podría oponerse a la instauración de semejantes prácticas es la de que, usadas corrientemente, no tardarían en rechazarse por abusivas.

En el supuesto de inseminación adulterina, debe ser repelida de plano por la ley y ser declarados culpables y penados el "donante", el médico y los esposos; a las sanciones penales habría que añadir la privación a los padres culpables del derecho de patria potestad.

En resumen, el autor se manifiesta contrario a esta práctica que quiere entrar en las costumbres y ha de encontrar una seria oposición, porque la sociedad no puede estar expuesta a los golpes peligrosos de una enfermedad tan grave, y si el microbio, dice, ha sido descubierto, es preciso impedir que proliferen. Tienen la palabra y los medios de acción aquellos que pueden impedir que viva; de lo contrario, en pocos años quedarán contaminados e infeccionados los últimos tejidos y células vitales y sanas del cuerpo social.

THORSTEN SELLIN: "LA DISPARITION DE LA COMMISSION INTERNATIONALE PENALE ET PENITENTIAIRE"; pág. 259.

Con ocasión de haber sido disuelta la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria en 1.º de octubre del pasado año, decisión que amenaza con la desaparición de la más antigua organización interestatal consagrada

a la reforma penitenciaria, el artículo de Sellin evoca y justifica la conveniencia retrospectiva de puntualizar su historia, cuando en 1868, el Conde Wladimir Sollohub, Director de la Prisión de Moscú, escribió al Dr. Wines, secretario de la "Prison Association of New York", proponiéndole la organización de un Congreso internacional, con la finalidad de discutir cuestiones penitenciarias, en el que se recogieran las sugerencias de los tres Congresos que le habían precedido. Tuvo lugar en Londres en 1872, con un éxito completo, al que asistieron casi todos los países europeos y algunos de ultramar, incluso los EE. UU. Asimismo enviaron Delegados las Sociedades de Patronatos de Reclusos e Instituciones Penales y Penitenciarias. En dicho Congreso se discutieron gran número de cuestiones, confeccionándose anteproyectos de reforma y las Actas del Congreso testimonian la sinceridad de los oradores y conferenciantes y lo animado de las discusiones. A continuación se examinan concienzudamente en el trabajo el objeto y actividad de la Comisión, métodos de su peculiar labor, publicaciones, subcomisiones y relaciones mantenidas entre las Naciones Unidas y la C. I. P. P.

CANNAT, Pierre: "L'INFLUENCE DES CONTACTS HUMAINS SUR L'AME CRIMINELLE"; pág. 267.

Responde a una conferencia pronunciada el 16 de abril del pasado año, en la "Maison de la Chimie", de París, con ocasión de celebrarse un Congreso penitenciario. Independientemente del texto íntegro de las meditaciones investigaciones concernientes al tema propuesto y controversias y debates que promovió, que será publicado en libro aparte, la conferencia que ahora se edita tiende a esclarecer y a aportar iniciativas en orden a la reeducación de los delincuentes, cuestión palpitante en el orden del día de los programas penitenciarios y sociales. Cada país trata de ensayar el remedio contra estas tareas, según las condiciones, posibilidades y genio propio. Noble ambición, sin duda, pero que se encuentra en los primeros balbuceos. Ayer, únicamente se escrutaba el pensamiento criminal para apreciar su caída, hoy se le diseña, por la razón de que por mucho que nos esforcemos en curar las enfermedades, debe preceder un diagnóstico. En este sentido, lo mejor es la enmienda mediante el arrepentimiento, junto a la resolución firme de no volver a caer en el delito. La Sociedad no puede exigir, por consiguiente, ni obligar a cumplir un sentimiento virtuoso a los seres que saben generalmente distinguir el bien del mal, no comprendiendo siempre la razón de esta distinción y el motivo de las prohibiciones legales. Arrepentirse supone sentirse culpable y la mayor parte han sido educados en un medio donde aquel sentimiento virtuoso no existía. Viven alrededor de ellos los padres o ascendientes, y cuando no existen éstos, compañeros de calle, de la escuela, del taller, más tarde los codetenidos en el primer arresto, y todos se conducen peligrosamente al margen de la ley, y esto parece ser la norma de las condiciones de los hombres que frecuentemente llegan al delito.

El articulista no quiere la enmienda mecánica, sino la virtud contrastada con hábitos de trabajo, abstención de la bebida, etc., ya que el objeto de la pena no es formar reclusos modelo, sino hombres capaces de ser honrados en la vida normal, y como la convivencia o contacto humano en la cárcel determina una gran influencia sobre el alma de los delinquentes, se ha de procurar su regeneración para el día en que vuelvan al seno de la Sociedad. El contacto humano contribuye a la reeducación, no de un modo directo, sino a la acción educacional para la colectividad o población penal. El adulto, dentro del dominio interno de la conciencia, está dispuesto a aceptar los cambios de condición, siempre que descansen en un pie de igualdad. El educador y el visitador no han de ser impuestos al preso, los ha de recibir voluntariamente, y la relación entre ellos debe ser libre y desembarazada de subordinación.

MAYOR, Berthe: "LES MESURES PROPRES AUX FEMMES DELINQUANTES"; pág. 277.

Se trata de una exposición compendiada, que forma parte de una información general organizada por M. Raymond Nicolet, abogado y decano del Colegio de Ginebra, con miras a los trabajos presentados al II Congreso Internacional de Criminología acerca de "La prisión, factor criminógeno", entre los que figuran el de la autora del artículo, religiosa profesa que asume la dirección de la colonia penitenciaria para mujeres en Rolle, perteneciente al Cantón de Vaud, en Suiza, afirmándose en la Introducción a la tesis propuesta, que durante los seis años últimos puede señalarse el caso particularísimo de no haber tenido conocimiento de delitos graves cometidos en la aludida casa prisión, y de no haberse realizado ya en libertad y premeditados en la prisión, al abandonar la reclusión, las que sufrieron el internamiento o, al menos, no tuvieron noticias de esta índole los encargados de la reforma de las delinquentes. Una vez descrita la modestia de la prisión, tratamiento de las reclusas, personal para su aplicación, convivencia en común para el trabajo de las internadas y facilidades para la vigilancia, censura el régimen celular anterior y examina el programa actual regenerador por la educación física, religiosa y moral, impuesto para la corrección de las culpables.

SANNIE, Charles: "LE ROLE DU SERVICE DE L'IDENTITE JUDICIAIRE DE LA PREFECTURE DE POLICE A PARIS DANS LA LUTTE CONTRE LE CRIME"; pág. 291.

El autor del artículo estudia la organización actual del Servicio de Identidad Judicial como el resultado de una lenta evolución que transforma sucesivamente las atribuciones conferidas, extendiéndose cada día que pasa y poco a poco el dominio de sus actividades. Semejante evolución se caracteriza, sobre todo, por el desarrollo incesante de los métodos científicos aplicados en todo su valor y a medida de una elaboración me-

ditada, conforme se plantean nuevos problemas policiales y judiciales, que guardan cierto paralelismo con la instrucción judicial apreciada en sí mismo.

En todos los tiempos, para establecer la culpabilidad y llevar su convicción a jueces y jurados, la información procesal buscaba al testigo y la prueba de su testimonio era la más excelente. Tal medio probatorio constituía en el siglo XVIII la más firme de las decisiones en materia de instrucción; empezaba a decaer el procedimiento bárbaro del tormento, y la cuestión de la responsabilidad del culpable tenía que basarse enteramente en el interrogatorio del inculcado y en el dicho de los testigos, para ser absorbidos estos elementos por la prueba científica indiciaria, apoyada en la antropología y en la dactiloscopia, analizándose a conciencia la obra de Bertillon, la fotografía animada y los laboratorios de identidad de delincentes, conforme a los últimos adelantos de la dactiloscopia.

Enero-marzo 1952

Carlos Moretti, reconocido prestigio en las ciencias sociales y criminológicas y Director de esta Revista suiza, presenta un número especial y extraordinario, en demanda a los poderes públicos del restablecimiento de la pena de muerte, problema de interés actual y universal, que después de las grandes controversias que suscitó en Italia, Francia y Suiza, en las postrimerías del siglo pasado, ha vuelto a ser cuestión palpitante en estos momentos, al finalizar la segunda guerra mundial, a causa del aumento creciente e inquietante de la gran criminalidad violenta y astuta y del bandillaje organizado, que utiliza los medios más modernos de destrucción en las grandes capitales y en los pueblos.

Ante estos caracteres que ponen en peligro la civilización, Inglaterra acaba de discutir extensamente la abolición o el mantenimiento de la pena de muerte; siguen su ejemplo Canadá, Alemania, Austria, Francia y Bélgica, que tratan de resolver la cuestión planteada en estos últimos años. Suiza, que afortunadamente no padeció las dos guerras mundiales, ni la ocupación extranjera, se ha visto ardientemente amenazada por la criminalidad durante el período de hostilidades y después de la terminación de esta segunda guerra. Sin embargo, en Suiza, el grave problema del abandono definitivo o el restablecimiento de la pena capital reviste extraordinaria importancia, habida cuenta el mucho tiempo transcurrido desde su abolición; pero ha empezado a inquietarse después de una serie de crímenes resonantes, en los que los autores no fueron descubiertos, y alarmaron los cantones de Zurich, Berna, Ginebra, Van Bâle y Lucerna; y, singularmente, al surgir en Zurich el asesinato de un niño, obra de un sádico, de una mujer ligera y de un banquero, lo que movió al diputado Gisler a hacer al Consejo Nacional, en diciembre de 1951, una proposición que, comentada con elogio por la opinión pública, la Prensa y la radio, invitaba a dicho Consejo a someterla, dentro de la mayor brevedad posible, a las Cámaras Legislativas, con miras a modificar el Código penal suizo, introduciendo la pena de muerte.

Como quiera que la totalidad del problema es a la vez que "filosófico y moral, histórico, jurídico y social", como ha sido considerado por el Consejero federal Feldman, Moretti, a su vez, invita al ilustre maestro, tan destacado en el campo penal, profesor Graven, auténtica gloria de la Universidad de Ginebra, a estudiar el problema, y al efecto, en este número extraordinario, se publica el trabajo del ilustre profesor, que es a la vez Director científico de la Revista que nos ocupa, y cuyo estudio lleva como título.

"LE PROBLEME DE LA PEINE DE MORT, ET SA REAPPARITION EN SUISSE".

El extenso e interesante trabajo del profesor Graven, de unas 120 páginas de la revista, consta de una "Introducción", donde se plantea el magno problema de la pena de muerte y su reaparición en Suiza, a propósito de la moción de Gisler, haciendo una exposición de la tesis de Gabriel Tarde en su "Philosophie penale", que habla de la "Utopía de los incorregibles y no susceptibles de enmienda".

La primera de sus rúbricas está dedicada al "Período antiguo de expiación y de intimidación", donde el escritor expone certeros juicios sobre los medios expiatorios, retributivos, venganza, etc., y la sanción intimidadora y eliminadora que constituye la pena, aplicada por el fuego, el ahogamiento o sofocación, la crucifixión, la horca, la lapidación y la precipitación desde lo alto de una montaña o de una roca, la caldera de aceite hirviendo, la cuchilla y el hacha, la rueda, y el descuartizamiento por aquélla, o el despedazamiento por cuatro caballos y demás suplicios atroces infligidos para todos los crímenes graves; castigos y calificación delictual, que constantemente cambian por las creencias religiosas y las costumbres. En brillantes párrafos literarios nos describe Graven la forma de expiación y del talión natural, conjuntamente con la venganza privada y pública en las leyes de Zalenco, los juicios de Radamante, Pitágoras y Demócrito, examinando a continuación el pensamiento de Voltaire, que decía que "todas las leyes criminales parecían haber sido compuestas por el verdugo". Claro es que las leyes de Dracon no son, en efecto, las únicas que merecen ser reputadas de "haber sido escritas con sangre". Todo el antiguo Derecho criminal está influenciado por el furor de los suplicios, la imagen de los agarrotados, las hogueras y quemaderos, y por la figura siniestra del "hombre rojo", objeto de horror y de sagrado respeto, a la vez, del verdugo. Seguidamente se enumeran las hecatombes humanas sacrificadas al furor homicida. La sublime concepción cristiana trastorna las civilizaciones antiguas y primitivas, y aunque fundada la pena sobre el principio de la expiación y del arrepentimiento, no destrona la pena capital, a pesar de la gran ley de la caridad que debe imprimir la obra del cristianismo y el respeto a la vida humana, y aunque la expiación sustituye al talión, las leyes, por morales que sean, no pueden dejar que la culpa deje de ser corregida por el castigo supremo. "El salario del pecado, es la muerte", dice

San Pablo. Los padres y doctores de la Iglesia, San Agustín y Santo Tomás, reconocen la necesidad de la pena de muerte por legítima, porque el peligro y el mal que puede tenerse dejando la vida al culpable es más grande y cierto que sus propósitos de enmienda. Dios mismo maldijo a Caín, y Cristo maldijo a Judas, el asesino y el traidor; la Ley mosaica y la Filosofía aristotélica legitiman la última sanción con la pérdida de la vida; y en el pensamiento de Cristo, la muerte expiadora es la redención del pecador arrepentido, y su regeneración, con la introducción de la Ley eterna, le hace digno de nuevo de contemplar la cara del Padre. Por este espiritual sentido del drama del Calvario, Joseph de Maistre exalta la figura del verdugo, que como ejecutor de las altas obra de justicia forma parte del orden eterno del mundo. Su función es legítima y necesaria. Con frecuencia se cita el famoso pasaje de las "Tardes de San Petersburgo": "No debemos olvidar que Dios es el supremo justiciero, que juzga a través de los soberanos, sus representantes investidos de autoridad". "Dios sobre el estrado del Juez", según la fórmula de Bossnet. "A Deo rex, a rege lex", dice la fórmula de los antiguos juristas. No importa perder de vista la posición fundamental del abolicionismo, para justamente apreciar la concepción tradicional de la pena de muerte, viva aún todavía en los católicos cantones suizos. La autoridad de Joseph de Maistre, ha sido varias veces invocada como arma de combate en las discusiones de las Cámaras federales sobre la pena de muerte, y por haber desconocido esta tradición, las palabras de un representante del cantón de Freiburg, en el Consejo Nacional, en marzo de 1928, no fueron comprendidas en su sentido real, y motivaron varias protestas.

En brillantes párrafos se estudia la aparición de las ideas filosóficas y humanitarias en el siglo XVIII, que originan la reacción contra la pena de muerte, que se había afirmado y extendido. Montesquieu sostiene "que el exceso de pena nunca garantiza su eficacia"; Voltaire, que "un ahorcado no es útil a nadie"; Beccaria, duda de su legitimidad, y Rousseau, "que para no ser víctima de un asesino no basta consentir en su muerte, si es descubierto". Pero la tragedia de los idealistas en la Asamblea constituyente francesa, con el fin de "reconciliar a la humanidad con la justicia y la libertad con la ley", se desencadena con las atroces matanzas de la guillotina, instituidas, según unos, para legalizar el terror, y para otros, ser las propias víctimas los autores de su implantación.

La segunda de las rúbricas del trabajo que examinamos lleva por título "La reacción humanitaria y liberal y el movimiento abolicionista", donde se historia la tranquilidad y el orden público, restablecido conforme a espíritu de Beccaria, en "De los delitos y de las penas", que no había de tardar en afirmarse y extenderse por la misma Suiza, y por la Europa liberal, y cita el ejemplo del Código penal toscano, que proporciona en Ginebra nuevas fuerzas para argumentar la idea abolicionista, en una vasta y eficaz irradiación. Sirve, además, de antecedente, en 1816, a que De Sellón deposite, al efecto, una proposición en

súplica al Consejo de Estado para que presente un proyecto de ley al Consejo Soberano, con objeto de abolir la pena de muerte. La reforma penal de 1832, en varios cantones, y su abolición en los cantones de Neufchatel, Zurich, Tesino, y otros, aunque sigan manteniéndose en Inglaterra, Bélgica y Alemania, aunque en esta última fué suprimida en la segunda lectura parlamentaria y, más tarde, restablecida, gracias a la intervención enérgica de Bismarck, y en cuatro casos, solamente, fuera del Derecho penal militar que la admite en diez casos, a título exclusivo, y en ocho, a título facultativo.

El enunciado tercero, referente a la reacción positiva y de defensa social y el retroceso del movimiento abolicionista, plantea atinadas observaciones, en consonancia con el desenvolvimiento progresivo de la antropología, etnografía, sociología y estadística, a modo de "ojo social", que abierto a los panoramas de las ciencias de observación, descubre el mundo real y experimental, con la aparición de las enseñanzas darwinianas, y las teorías positivistas, y la lucha por la existencia, que relevan la cuestión de la pena de muerte a un plano sentimental, humanitario e idealista, que cede el puesto a un plano práctico y realista de la defensa social, con las grandes elucubraciones del delincuente nato y el criminal por tendencia, aplicación del método experimental al conocimiento de los delitos y de las penas, la idea de los delincuentes habituales, la perseverancia en la reincidencia, que hacen descansar el Derecho penal y la política criminal en el carácter peligroso de la temibilidad del delincuente, y sobre el principio de la defensa social, que revoluciona el sistema clásico de la responsabilidad moral y de la pena expiatoria.

La cuarta de las rúbricas, acerca de la posición del Derecho penal suizo, y la situación contemporánea, analiza de un modo minucioso la evolución de los proyectos y anteproyectos del Código penal vigente, hasta llegar a su promulgación definitiva. En la quinta, que lleva por título: "El debate actual sobre la pena de muerte en Suiza y el problema ante la razón", es, asimismo, interesante, y en ella se estudia la amplia discusión a que sin duda ha de dar lugar este problema entre los juristas suizos, como lo ha sido ya en Inglaterra, Canadá, Francia y Alemania. El epígrafe siguiente se dedica a un esbozo de solución que responda a necesidades y a ideales de nuestro tiempo, haciendo compatible la pena de muerte para delitos graves, con orientaciones reformadoras y regeneradoras en penología para otra clase de delitos, con objeto de devolver un hombre útil a la sociedad, ya que "la experiencia enseña que el temor a la muerte, unido al secreto horror del paso a lo desconocido, que hasta en los hombres más virtuosos es objeto de honda preocupación, actúa de una manera poderosa sobre los grandes criminales". Con estas prudentes palabras de Trebutien, concibe Graven la protección social con la eliminación de los criminales perversos y refuta el argumento famoso y constantemente repetido acerca de la inutilidad de la pena de muerte, que si por su índole causa espanto, deja indiferentes a los verdaderos criminales, incapaces de adaptarse al medio, y otros, no tan perversos, pero sentenciados por delitos de extraordinaria grave-

dad, piensan escapar de tal sanción y confían en su buena estrella, gracias a un indulto, pero insensibles a todo arrepentimiento. Lo que quiere Graven es que la ejecución de la pena capital no se convierta en un espectáculo público, y es digno de mérito el examen que verifica sobre los diversos procedimientos de ejecutarla: la guillotina, el fusilamiento, el empleo de gas y la silla eléctrica. Concluye pidiendo el restablecimiento de la pena de muerte y que tome estado legal la proposición de Gysler, que debe ser votada sin discusión.

He aquí, muy a grandes rasgos, la esencia del interesante trabajo que el ilustre profesor de Derecho penal de la Universidad de Ginebra nos regala, sobre un tema candente que en estos tiempos está adquiriendo nuevamente la máxima actualidad.

D. M.

